



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **23-2023** enviada virtualmente en fecha diecisiete de los corrientes, por la ciudadana
en la que requiere: *“Copia de compraventa, préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Gestión Documental y Archivo de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que en respuesta, la Supervisora de Digitalización de dicha Área envió copia del Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa del inmueble que garantiza el crédito no obstante, la suscrita Oficial de Información al leer dicho documento corroboró que el dueño de dicho inmueble es persona distinta a la solicitante
- IV) Que esta Unidad debe garantizar el derecho de acceso a la información pública que corresponde a toda persona; no obstante, tal derecho no es absoluto ya que existen restricciones determinadas en la ley, siendo una de ellas la protección a los datos personales que corresponden a terceras personas tal como lo determina los Arts. 6 literal a) y f), y 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)
- V) Que en razón de lo antes expuesto, no es posible entregar a la ciudadana
la fotocopia que solicita, a menos que presente documento que la acredite



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

como Apoderada o una autorización firmada por el dueño del inmueble, cuya firma debe estar debidamente autenticada por Notario, en los que se le faculte para solicitar el documento de su interés.

POR TANTO:

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. a) f), 24 lit. c), 25, 27, 65, 66, 71, 72 lit. a) y 73 LAIP y 44, 46, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la información solicitada por la ciudadana atendiendo a las razones antes expuestas.
- b) La requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
- c) Envíese a la solicitante por el medio señalado, la presente resolución.

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información